

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO**



[Handwritten Signature]
SECRETARÍA DEL SENADO
RECIBIDO JUN 30 '19 AM 10:46

*THOMAS RIVERA SCHATZ
PRESIDENTE*

ORDEN ADMINISTRATIVA 19 - 51

A: SEÑORES Y SEÑORAS SENADORES, DIRECTORES DE OFICINA, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO

ASUNTO: PARA ADOPTAR EL “REGLAMENTO SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE DEUDAS EN EL SENADO DE PUERTO RICO”

En virtud de las facultades que me confieren la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico y la Sección 6.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, Resolución del Senado Núm. 13, aprobada el 9 de enero de 2017, según enmendada, se promulga esta Orden Administrativa, a los fines de adoptar el “Reglamento sobre los procedimientos para el cobro de deudas en el Senado de Puerto Rico”.

Este Reglamento tiene el propósito de establecer los mecanismos para el cobro de pagos indebidos realizados por la Oficina de Finanzas del Senado de Puerto Rico a empleados, contratistas, personas o entidades jurídicas que hayan brindado algún servicio al Senado. El mismo, aplicará a las deudas que surjan cuando empleados o exempleados reciban pagos indebidos por concepto de sueldo, servicios prestados o cualquier tipo de remuneración o beneficio marginal; y a las deudas que surjan cuando contratistas, ya sean personas naturales o jurídicas, reciban pagos indebidos por servicios prestados al Senado de Puerto Rico.

[Handwritten Signature]

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata y el original deberá ser presentado ante la Secretaría del Senado y copia de la misma distribuida a los legisladores y oficiales correspondientes.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de enero de 2019.



Thomas Rivera Schatz
Presidente

SENADO DE PUERTO RICO
18^{va} ASAMBLEA LEGISLATIVA

SECRETARÍA DEL SENADO
RECIBIDO JUN 30 19 09:10:45



**REGLAMENTO SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE DEUDAS EN EL
SENADO DE PUERTO RICO**

Aprobado el 29 de enero de 2019

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' followed by a flourish.

Tabla de Contenido

ARTÍCULO I – DISPOSICIONES PRELIMINARES.....	1
Sección 1.1 - Título	1
Sección 1.2 - Base Legal.....	1
Sección 1.3 - Declaración de propósitos y aplicabilidad.....	1
Sección 1.4 - Definiciones.....	2
ARTÍCULO II – FACTURACIÓN, COBRO Y PAGO DE LAS DEUDAS	4
Sección 2.1 - Referido a la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales del Senado de Puerto Rico.....	4
Sección 2.2 - Gestiones de facturación y cobro	4
Sección 2.3 - Intereses.....	5
Sección 2.4 - Objeción a la factura.....	5
Sección 2.5 - Presentación de acciones judiciales.....	7
Sección 2.6 - Ejecución de Sentencia	8
Sección 2.7 - Plan de pago	8
Sección 2.8 - Pago de la deuda	8
Sección 2.9 - Declaración de deudas incobrables	9
Sección 2.10 - Registro de casos referidos para gestiones de cobro	10
Sección 2.11 - Términos prescriptivos	10
ARTÍCULO III – DISPOSICIONES FINALES	11
Sección 3.1 - Separabilidad.....	11
Sección 3.2 - Enmiendas.....	11
Sección 3.3 - Vigencia	11

SENADO DE PUERTO RICO
REGLAMENTO SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE DEUDAS EN EL
SENADO DE PUERTO RICO

ARTÍCULO I – DISPOSICIONES PRELIMINARES

Sección 1.1 - Título

Este Reglamento se conocerá como el “Reglamento sobre los procedimientos para el cobro de deudas en el Senado de Puerto Rico”.

Sección 1.2 - Base Legal

Este Reglamento se adopta en virtud de la autoridad que le confiere a este Cuerpo la Constitución del Gobierno de Puerto Rico, en su Artículo III, Sección 9, el cual dispone que, cada Cámara "adoptará las reglas propias de cuerpos legislativos para sus procedimientos y gobierno interno"; la Ley Núm. 258 del 30 de julio de 1974, según enmendada, que faculta a la Asamblea Legislativa a promulgar reglas para la administración de la Rama Legislativa y sus dependencias; y la Sección 6.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, Resolución del Senado Núm. 13, según enmendada, aprobada el 9 de enero de 2017, el cual dispone que el Presidente del Senado será el Jefe Ejecutivo del Cuerpo en todos los asuntos legislativos y administrativos.

Sección 1.3 - Declaración de propósitos y aplicabilidad

El propósito de este Reglamento es establecer los mecanismos para el cobro de pagos indebidos realizados por la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales del Senado de Puerto Rico a empleados, contratistas, personas o entidades jurídicas que hayan brindado algún servicio al Senado.

A tales efectos, las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación a las deudas que surjan cuando empleados o contratistas reciban pagos indebidos por concepto de sueldo, servicios prestados o cualquier tipo de remuneración o beneficio marginal; a las que surjan cuando personas naturales o jurídicas reciban pagos indebidos por servicios prestados al Senado de Puerto Rico.

Este Reglamento será de aplicación a todo el personal adscrito a las oficinas de los Senadores y Comisiones (en jornada regular o parcial), al personal administrativo del Senado (en jornada regular o parcial), al personal pagado por hora, a todo empleado participante de programas de verano e internado y otros; según se define en el Artículo IV del Reglamento Núm. 2, según enmendado, conocido como "Reglamento de Personal para los Empleados Adscritos a las Oficinas de los Senadores, Comisiones y Administrativos del Senado de Puerto Rico". Además, será de aplicación a todo contratista, ya sea una persona natural o jurídica, que haya brindado bienes o servicios al Senado de Puerto Rico.

Sección 1.4 - Definiciones

Los siguientes términos usados en este Reglamento tendrán el significado que a continuación se expresa:

- a. Administrador – significa el Administrador del Senado de Puerto Rico.
- b. Deuda – significa la cantidad de dinero impagada por una parte deudora a la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales por concepto de pagos indebidos que hayan advenido finales y firmes.
- c. Deuda incobrable – significa la deuda para la cual la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales haya efectuado todas las gestiones de cobro prescritas en este Reglamento, se haya recurrido al Tribunal para incoar una acción en cobro de dinero y habiendo obtenido una sentencia a su favor, no haya podido ejecutarse, que permanece impagada y, previo los trámites correspondientes, es declarada como incobrable.
- d. Contratistas – significa cualquier persona natural o jurídica que le brinde servicios al Senado de Puerto Rico, ya sea bajo contrato de servicios profesionales o alguna transacción para adquirir algún bien o servicio en particular, según la reglamentación adoptada por el Senado de Puerto Rico.
- e. Empleado – significará lo establecido en el Reglamento Núm. 2, según enmendado, conocido como "Reglamento de Personal para los Empleados Adscritos a las Oficinas de los Senadores, Comisiones y Administrativos del Senado de Puerto Rico", en su Artículo IV, Categoría de Empleados.

- f. Entidad – significa cualquier entidad jurídica que haya brindado bienes o servicios al Senado de Puerto Rico.
- g. Notificación – significa un documento escrito, expedido por la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales, mediante el cual se gestiona el cobro de una deuda por concepto de un pago indebido realizado por parte de dicha Oficina.
- h. Oficina de Administración - significa la Oficina de Administración del Senado de Puerto Rico.
- i. Oficina de Asesores – significa la Oficina de Asesores del Presidente del Senado de Puerto Rico.
- j. Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales – significa la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales del Senado de Puerto Rico.
- k. Pago indebido – significa desembolsos realizados por la Oficina Asuntos Financieros y Fiscales para el pago de bienes o servicios que no fueron recibidos o se pagaron en exceso. De igual modo, aplica a los desembolsos a los cuales el recipiente no tenía derecho parcial o totalmente o que no tienen causa legítima, porque no se observaron los procedimientos legales y/o administrativos.
- l. Parte deudora – significa cualquier persona, natural o jurídica, que le adeuda una cantidad de dinero líquida, cierta y exigible a la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales por cualquiera de los conceptos establecidos en este Reglamento.
- m. Parte objetora – significa cualquier persona, natural o jurídica, a quien la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales le ha enviado una “Primera Factura de Cobro”, porque le adeuda dinero al Senado de Puerto Rico, por cualesquiera de los conceptos prescritos en este Reglamento.
- n. Reconsideración – significa el derecho que tiene una parte objetora para revisar una determinación de la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales del Senado de Puerto Rico cuando no está de acuerdo con esta.
- o. Resolución – significa un pronunciamiento emitido por la Oficina de Administración, mediante la cual se determinan los derechos u obligaciones que corresponden a una parte.

ARTÍCULO II – FACTURACIÓN, COBRO Y PAGO DE LAS DEUDAS

Sección 2.1 - Referido a la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales del Senado de Puerto Rico

En aquellas situaciones donde exista una deuda por concepto de pagos indebidos a empleados, contratistas, personas o entidades jurídicas que brindaron servicios al Senado de Puerto Rico, la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales realizará las gestiones de cobro establecidas en este Reglamento.

Sección 2.2 - Gestiones de facturación y cobro

La Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales, cuando identifique una deuda por parte de un empleado o contratista activo del Senado por concepto de un pago indebido, notificará a éste mediante carta de dicha deuda a su dirección de récord por correo regular, apercibiéndole que tendrá 15 días naturales para resarcir la deuda o llegar a algún acuerdo de plan de pago con la Oficina de Administración. La Oficina de Administración podrá llegar a un acuerdo con éstos para cobrar la deuda mediante varios descuentos de su paga regular; esto mediante previa autorización del Administrador. Si el empleado o contratista no contesta la notificación de la deuda, dentro del término antes mencionado, la Oficina de Administración retendrá los próximos pagos pendientes hasta satisfacer la misma.

En el caso de un ex-empleado, la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales, luego de notificación previa a dicho empleado, podrá retener pagos pendientes por liquidación, de ser el caso. En caso que no queden pagos pendientes de este ex empleado, la Oficina Asuntos Financieros y Fiscales seguirá el mismo proceso establecido para el cobro de deudas a ex-contratistas, personas o entidades jurídicas que brindaron servicios al Senado.

Para los casos de ex-empleados, ex-contratistas, personas o entidades jurídicas que brindaron servicios al Senado, la Oficina de emitirá una “Primera Factura de Cobro”, utilizando el formulario correspondiente, dirigida a la parte deudora a su dirección de record y notificada por correo regular. Sin que se entienda como una limitación, dicha primera factura incluirá el nombre y dirección de la parte deudora, el concepto de la deuda, la cantidad de la deuda, el término para satisfacerla (el

cual nunca será mayor de quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación), dónde y cómo satisfacerla y un apercibimiento de las consecuencias legales que enfrentará si no satisface la misma.

Transcurrido el término concedido en la “Primera Factura de Cobro” para el pago de la deuda sin que esta se hubiere satisfecho en su totalidad, la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales emitirá un “Aviso Final de Cobro”, dirigido a la parte deudora, en el formulario correspondiente, y notificado por correo certificado con acuse de recibo o mediante entrega personal, haciendo referencia a la primera factura, indicándole que la deuda permanece impagada, concediéndole un término final para el pago (que nunca excederá de quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación) y apercibiéndole de las consecuencias que acarreará no pagar la misma, lo que incluirá acudir al tribunal para presentar acciones en cobro de dinero y solicitar a dicho foro las órdenes necesarias para la ejecución de las sentencias.

Nada impedirá que la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales haga gestiones para el cobro de una deuda, adicionales a las aquí establecidas, mediante correo electrónico o llamadas telefónicas. Estas gestiones no alterarán ni extenderán los términos aquí establecidos y deberán quedar evidenciadas en el expediente del caso.

Sección 2.3 - Intereses

La Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales incluirá el interés sobre la cantidad adeudada que para sentencias judiciales de naturaleza civil fije por reglamento la Junta Financiera de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, según el mismo sea certificado por el Comisionado de Instituciones Financieras, y que esté en vigor el primer día luego de la fecha de vencimiento original de la primera factura de cobro. El interés se computará partir de ese día, hasta que la deuda sea satisfecha en su totalidad.

Sección 2.4 - Objeción a la factura

La parte deudora notificada con una primera factura de cobro podrá objetar la misma, presentando un escrito exponiendo los fundamentos de la objeción y

acompañado de toda la evidencia en la que fundamenta su reclamo. El escrito objetando la primera factura de cobro, deberá presentarse en la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales, dentro del término jurisdiccional de quince (15) naturales, contados a partir de la notificación de la factura. No se considerarán objeciones a una factura presentadas luego de vencido dicho término.

En caso de que la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales, luego de revisar y evaluar la objeción presentada con la documentación provista por la parte objetora, determinara que la deuda no procede, se lo notificará por escrito a la parte objetora, dentro de los próximos diez (10) días naturales, contados a partir de la fecha de dicha determinación, y hará las gestiones necesarias para eliminar la misma de sus libros.

Si, por el contrario, la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales determinara que la deuda procede, lo notificará por escrito a la parte objetora, dentro de los próximos diez (10) días naturales, contados a partir de la fecha de dicha determinación, fundamentando su determinación y apercibiéndole de su derecho a solicitar una reconsideración ante la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales. La parte objetora deberá solicitar la reconsideración, mediante escrito presentado en la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales, dentro del término de diez (10) días naturales, contados a partir de la notificación de la determinación de la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales. El escrito deberá contener los fundamentos para la petición de la reconsideración, junto con la documentación que corresponda.

Si la parte objetora no solicita la reconsideración dentro del término establecido para ello, la determinación de la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales advendrá final y firme y se retomarán las gestiones para el cobro de la deuda.

Si la parte objetora solicita oportunamente la reconsideración, la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales resolverá la misma en un término no mayor diez (10) días y preparará un informe sobre la misma que contendrá la prueba presentada y las determinaciones y conclusiones y una recomendación sobre la determinación del caso. La Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales referirá el informe a la Oficina de Administración para que tome la determinación sobre el asunto en controversia.

La Oficina de Administración estará facultada para considerar, total o parcialmente, las recomendaciones de la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales.

La determinación de la Oficina de Administración será final y firme. Esta será notificada mediante Resolución a tales efectos, la cual apercibirá a la parte objetora de las consecuencias legales, si algunas.

En caso de que la parte objetora no solicite la reconsideración o revisión de la determinación de la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales o, habiéndola solicitado, se confirma la determinación previa, la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales retomará las gestiones para el cobro de la deuda. Si la Resolución del Administrador hubiere sido en favor del objetor, cesarán los trámites para el cobro de la deuda y se harán las gestiones necesarias para eliminar la misma de los libros.

Sección 2.5 - Presentación de acciones judiciales

Cuando hubieren transcurrido diez (10) días naturales del vencimiento del término concedido en el aviso final de cobro para el pago de la deuda, sin que la parte deudora la hubiere satisfecho en su totalidad, la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales referirá el caso a la Oficina de Asesores del Presidente, con el fin de que se promueva una acción civil en cobro de dinero para cobrar dicha deuda, junto a los intereses que correspondan, así como las costas y honorarios de abogado. Entre las opciones se encuentran el proceso ordinario de demanda en cobro de dinero o una demanda bajo la Regla 60 de las de Procedimiento Civil, si la cuantía de la deuda así lo permite.

El referido a la Oficina de Asesores del Presidente incluirá, sin que se entienda una limitación, lo siguiente:

- a. Nombre completo y dirección de la parte deudora.
- b. Información sobre el concepto y procedencia de la deuda.
- c. Fecha de la "Primera Factura de Cobro".
- d. Fecha del "Aviso Final de Cobro".
- e. Información sobre las gestiones de cobro adicionales efectuadas.

- f. Cualquier documentación o información que sea pertinente y de ayuda para promover la acción civil en cobro de dinero.

Sección 2.6 - Ejecución de Sentencia

Si el tribunal declarase Ha Lugar la demanda incoada para el cobro de la deuda y la sentencia adviniera final y firme, y la parte afectada no satisficiera el pago de la misma, la Oficina de Administración e reserva el derecho de promover los remedios que proveen las Reglas de Procedimiento Civil, para la ejecución de sentencias, de conformidad con lo allí dispuesto.

Sección 2.7 - Plan de pago

La Oficina de Administración podrá, previo los trámites correspondientes, establecer un plan de pago con la parte deudora para el pago total de la deuda, más los intereses adeudados. El plan de pago tendrá que consignarse en el formulario prescrito por la Oficina y proveerá un máximo de seis (6) plazos para el pago total de la multa, más los intereses, salvo que por causa justificada se establezca un plan que exceda ese número de plazos.

Para considerar el establecimiento de un plan de pago con una parte deudora, la Oficina de Administración evaluará, sin que se entienda como una limitación, los siguientes criterios: cantidad adeudada más intereses, solvencia económica del deudor y su cónyuge (si aplicare), capacidad del deudor para pagar la deuda, las razones que aduce el deudor para justificar la imposibilidad para pagar la deuda, si el deudor esta acogido o no a la Ley Federal de Quiebras, bienes embargables, posibilidad de cobrar la deuda en su totalidad, y el status de empleo del deudor.

Sección 2.8 - Pago de la deuda

Con excepción de la deuda cuyos pagos se verificarán mediante el procedimiento establecido en el primer parrado de la Sección 2.2 de este Reglamento, las deudas se satisfarán mediante cheque certificado, de gerente o giro pagadero al Senado de Puerto Rico y entregado en la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales.

No se aceptarán pagos parciales o abonos por una cantidad menor a la que se adeuda, salvo que se haya establecido un plan de pago, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Sección 2.7 de este Reglamento y los pagos

correspondan a dicho plan. Los pagos parciales o abonos por cantidades menores a las adeudadas sin que se haya establecido el plan de pago o alcanzado una transacción, se entenderán por no hechos y estarán sujetos a las gestiones establecidas en este Reglamento.

Si durante cualquier etapa del proceso la parte deudora satisface la deuda, junto a los intereses, en su totalidad, se establece un plan de pago, o se alcanza una transacción, la Oficina de Asesores del Presidente y serán notificados de ello. La Oficina de Asesores del Presidente terminará sus gestiones de cobro, o presentará una Moción ante el Tribunal para el desistimiento de cualquier acción civil en cobro de dinero incoada, o cesará cualquier gestión para la ejecución de una sentencia, y procederá a cerrar el expediente.

En aquellos casos donde se haya establecido un plan de pago para la satisfacción de la deuda o se haya alcanzado una transacción con el mismo fin, y la parte deudora incumpla los términos de estos, se dejará sin efecto el plan o la transacción y la Oficina de Administración se reserva el derecho de utilizar las acciones y los recursos legales que tenga a su disposición para procurar y obtener el pago de la cuantía adeudada.

Sección 2.9 - Declaración de deudas incobrables

Cuando la Oficina de Administración haya efectuado todas las gestiones de cobro aquí establecidas, haya recurrido al Tribunal para incoar una acción en cobro de dinero y habiendo obtenido una Sentencia a su favor, no haya podido ejecutarla, y la deuda permanezca impagada podrá, previo los trámites correspondientes, declarar la misma incobrable.

Para evaluar la declaración de una deuda como incobrable, la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales considerará, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente: cantidad adeudada por concepto de la deuda más intereses, solvencia económica del deudor y su cónyuge (si aplicare), capacidad del deudor para pagar la deuda, las razones que aduce el deudor para justificar su incapacidad para pagar la deuda, si el deudor esta acogido a la Ley Federal de Quiebras, bienes embargables, posibilidad de cobrar la deuda parcial o totalmente, el status de empleo del deudor, si el deudor ha fallecido y la posibilidad de cobrar la deuda del

caudal relicto de este. La Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales recomendará el curso de acción sobre la declaración de una deuda incobrable.

Una vez, la Oficina de Administración declare una deuda como incobrable, cesará toda gestión o trámite para el cobro de la misma, y se hará el ajuste correspondiente en sus libros de contabilidad. La Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales notificará a Administración y a la Oficina de Asesores del Presidente sobre la declaración de una deuda como incobrable. Cualquier persona, ya sea una persona natural o una entidad jurídica, que hayan mantenido una deuda con el Senado de Puerto Rico la cual resulte incobrable, no podrá tener contrato ni ocupar un puesto en el Senado de Puerto Rico, durante los próximos 10 años de la deuda haber sido liquidada y exigible.

Sección 2.10 - Registro de casos referidos para gestiones de cobro

La Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales mantendrá un registro de los casos que le han sido referidos para hacer las gestiones de facturación y cobro de las deudas impagadas. Sin que se entienda como una limitación, dicho registro contendrá la fecha del referido, el número de caso o referencia ante la Oficina de Administración, la cantidad de la deuda, las gestiones efectuadas para el cobro de la misma, el estado de situación de dichas gestiones y el resultado de las mismas.

Sección 2.11 - Términos prescriptivos

Los términos prescritos en este Reglamento o concedidos por la Oficina de Administración, se considerarán establecidos en días naturales.

En caso de que la fecha de vencimiento de algún término prescrito por este Reglamento o concedido por la Oficina de Administración para que se tome alguna acción, sea un sábado, domingo, o día feriado, el vencimiento se transferirá automáticamente al próximo día hábil.

Los términos concedidos en las facturas y avisos de cobro emitidos por la Oficina de Administración de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento se contarán a partir de la fecha de la factura o el aviso, salvo en aquellas ocasiones donde la fecha de la emisión de la factura o aviso sea distinta a la del envío por correo, en cuyo caso se contarán a partir de esta última.

ARTÍCULO III – DISPOSICIONES FINALES

Sección 3.1 - Separabilidad

Si cualquier título, artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de este reglamento fuere declarado inconstitucional o nulo por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento.

Sección 3.2 - Enmiendas

Este Reglamento podrá ser enmendado por unanimidad de los miembros de la Comisión.

Sección 3.3 - Vigencia

Este Reglamento empezará a regir desde la fecha de su aprobación una vez sea radicado en la Secretaría del Senado.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de enero de 2019.



Thomas Rivera Schatz
Presidente